

Señores:
JUZGADO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
La ciudad

REFERENCIA:	EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y OTRO
DEMANDANTE:	LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA
DEMANDADO:	ERIKA ROCIO DUEÑAS RINCON Y OTRO
RADICADO:	05001311000320210054000
ASUNTO:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando **CURADOR AD LITEM** de las partes demandas **WILLMER RICARDO DUEÑAS RINCON, ERIKA ROCIO DUEÑAS RINCÓN y LAURA ANDREA DUEÑAS RINCÓN (herederos del causante-hijos) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS**, de acuerdo a las actuaciones procesales dentro del expediente del proceso; estando dentro de la oportunidad procesal me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, esta afirmación, ya que, son relaciones jurídicas que deben probarse dentro del proceso judicial, con los documentos y pruebas pertinentes y conducentes., teniendo en cuenta que los mismos darán lugar a la existencia o no de la

Dany Alejandra Sánchez Doria - Sandra Milena Hurtado Córdoba

unión marital de hecho pretendida por la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, esta afirmación, ya que, son relaciones jurídicas que deben probarse dentro del proceso judicial, con los documentos y pruebas pertinentes y conducentes.

AL HECHO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados con la demanda, esto es los registros de nacimiento, donde su autenticidad y validez del mismo quedará probada dentro del desarrollo del proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta, esta afirmación, ya que, son relaciones jurídicas que deben probarse dentro del proceso judicial, con los documentos y pruebas pertinentes y conducentes.

AL HECHO QUINTO: Respecto a la afirmación de que se demuestra la convivencia la suscrita indica al despacho no realizar manifestación, respecto a las declaraciones extra juicio las mismas deberán ser susceptibles de contradicción dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta, la afirmación de la existencia de la unión marital de

Dany Alejandra Sánchez Doria - Sandra Milena Hurtado Córdoba

hecho, respecto al documentos historia clínica con fecha del 13 de junio de 2021 aportadas con la demanda, se valida la anotación señala y la misma se evidencia que es cierta.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, esta afirmación, ya que, son relaciones jurídicas que deben probarse dentro del proceso judicial, con los documentos y pruebas pertinentes y conducentes, además este tipo de actos los puede realizar una persona natural o jurídica a decisión de la persona interesada.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, esta afirmación, ya que, la escritura no se encuentra enunciada en el acápite de pruebas.

AL HECHO NOVENO: No me consta, esta afirmación, ya que, son relaciones jurídicas que deben probarse dentro del proceso judicial, con los documentos y pruebas pertinentes y conducentes.

AL HECHO DECIMO: Respecto a las manifestaciones dadas por la demandante, respecto al fallecimiento del señor RAMON RICARDO DUEÑAS MARTINEZ, es un hecho cierto e indiscutible, frente a la disolución manifestada y pretendida por la demandante, se

Dany Alejandra Sánchez Doria - Sandra Milena Hurtado Córdoba

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho que me opongo a **todas y cada una** de las pretensiones incoadas en la demanda.

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo de acuerdo en lo expuesto en la contestación de la demanda y las excepciones que se relacionan

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo de acuerdo en lo expuesto en la contestación de la demanda y las excepciones que se relacionan.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo de acuerdo en lo expuesto en la contestación de la demanda y las excepciones que se relacionan

Se proponen las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, procedo a proponer las correspondientes excepciones:

Dany Alejandra Sánchez Doria - Sandra Milena Hurtado Córdoba



Influencia Legal S.A.S

Folios: 5

PRESCRIPCIÓN

De todas las acciones y derechos reclamados y a los que eventualmente pudiera llegar a tener derecho el demandante, y que no los solicitó dentro del término que para el efecto estableció la Ley sustancial y procesal.

COMPENSACIÓN

Subsidiariamente si el despacho estima las pretensiones de la demandante le solicito tener en cuenta las sumas de dinero que recibió o recibiere la parte demandante por pago de cualquier suma de dinero recibida.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Código General del Proceso, Código de Familia y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documentales: Me adhiero a las pruebas documentales aportadas con la demanda y que beneficie a mis representados y además solicitó las siguientes:

Dany Alejandra Sánchez Doria - Sandra Milena Hurtado Córdoba



Influencia Legal S.A.S

Folios: 6

ANEXOS

- Tarjeta profesional 333.583 C.S.J

DIRECCION Y NOTIFICACIONES

Apoderada

Sandra Milena Hurtado Córdoba, C.C 1.017.198.113, TP N° 333.583 del C. S. de la J, Antioquia.Email: sandramilenahurtado@hotmail.com influencialegalsas@gmail.com Tel: 3214625352.

Cordialmente,

Sandra Milena Hurtado Córdoba
C.C. 1.107.198.113 de Medellín
T.P. 333.583 del C.S. de la Judicatura.

Dany Alejandra Sánchez Doria - Sandra Milena Hurtado Córdoba



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
SANDRA MILENA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
HURTADO CORDOBA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Sandra Milena Hurtado Cordoba

[Signature]

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FECHA DE GRADO
16/08/2019

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1017198113

FECHA DE EXPEDICIÓN
13/09/2019

TARJETA N°
333583